

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	VICTOR ALFONSO GIRALDO SÁNCHEZ
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00243-00
INTERLOCUTORIO	582
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho observa que la misma reúne las formalidades exigidas por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de VICTOR ALFONSO GIRALDO SÁNCHEZ, por las siguientes sumas:

a. Como capital del pagaré No. 11331636, que contiene la obligación No. 1485000350: La suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$79.848.055)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 6 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Intereses de plazo: por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$9.250.448)**, causados desde el 13 de diciembre de 2022, hasta el 5 de junio de 2023.

c. Como capital del pagaré No. 16005022, que contiene la obligación No. 1485000594: La suma de **CINCUENTA Y**

NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$59.517.600); más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 6 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Intereses de plazo: por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.930.684),** causados desde el 5 de diciembre de 2022, hasta el 5 de junio de 2023.

e. Como capital del pagaré No. 11331634, que contiene la obligación No. 507410095504: La suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$61.682.523);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 6 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f. Intereses de plazo: por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$3.854.804),** causados desde el 22 de noviembre de 2022, hasta el 5 de junio de 2023.

g. Como capital del pagaré No. 02-00709736-03, que contiene la obligación No. 1013451326: La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$6.918.453,02);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 6 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

h. Como capital del pagaré No. 02-00709736-03, que contiene la obligación No. 4593560074738335: La suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS**

CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$6.570.258); más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 6 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i. Como capital del pagaré y obligación No. 2765007023: La suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 6 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

j. Como capital del pagaré y obligación No. 507419990960: La suma de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$73.554.934)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 6 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

k. Como capital del pagaré y obligación No. 507419991038: La suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$55.203.946,30)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 6 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

l. Como capital del pagaré y obligación No. 4144890009755631: La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$36.272.626)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 6 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderada, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar los pagarés originales objeto de esta ejecución, y estar siempre presta a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado**, según la causa de la finalización del juicio, conforme ordena el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado AXEL DARIO HERRERA GUTIÉRREZ, portador de la T.P. 110.084, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos el poder que le fuere conferido.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04